



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0046
RADICADO N° 2021-00309-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A*, y en contra de *LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO*, por la siguiente suma:

Pagaré N°90000029286

CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$164.116.962,33)

Intereses de plazo, SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.798.279,36), desde el día 12/07/2021 fecha en la que entró en mora la obligación hasta el 07/12/2021 fecha de la liquidación.

Intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, a la fecha del pago de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°643 de 13/03/2018 de la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín, sobre el siguiente bien: Apartamento Primer y Segundo Piso P.H., ubicado en la Calle 84 A N°57-55 Urbanización Viviendas del Sur e identificado con M.I. ***N°001-642837*** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del

término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuyas M.I. son las **Nº001-642837**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. N°241.426 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed1072a921703611b979f63566c0c2b3121c58e39883e8aa40a0397e965ab53**

Documento generado en 25/01/2022 04:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>